

## IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

### Generalidades

Se trata de un impuesto que grava todas las rentas (de capital, de trabajo e incrementos patrimoniales) de personas físicas residentes no comprendidas en el IRAE.

### Concepto de residencia

#### *Persona física*

Se considera residente a efectos fiscales, a toda persona física que cumpla alguna de las siguientes características:

- Permanencia en territorio nacional mayor a 183 días.
- Radique en territorio nacional el núcleo principal o la base de sus actividades o de sus intereses económicos.
- Residan en el país el cónyuge y los hijos menores a cargo.

En el caso de extranjeros que trabajen en Zona Franca, y que cumplan con algunas de las características mencionadas anteriormente, bajo ciertas condiciones, podrán optar por tributar IRNR o IRPF.

#### *Persona Jurídica*

Se consideran residentes a las personas jurídicas constituidas de acuerdo con las normas legales nacionales.

A los efectos de la **residencia fiscal**, la reglamentación ha establecido que:

- Se entenderá **que una persona radica en territorio nacional el núcleo principal o la base de sus actividades, cuando genere en el país rentas de mayor volumen que en cualquier otro país**. No obstante, no configurará la existencia del núcleo principal de sus intereses económicos ni la base de sus actividades, por la obtención exclusivamente de rentas puras de capital, aún cuando la totalidad de su activo esté radicado en la República.
- Se presumirá que una persona física **tiene sus intereses vitales en el país, cuando residan en la República su cónyuge e hijos menores de edad que de él dependan, siempre que el cónyuge no esté separado legalmente y los hijos estén sometidos a patria potestad**. En caso que no existan hijos bastará la presencia del cónyuge.
- **Para determinar el período de permanencia en territorio uruguayo de las personas físicas, se considerarán todos los días en que se registre presencia física efectiva en el país, cualquiera sea la hora de entrada o salida del mismo**, no computándose los días en que las personas se encuentren como pasajeros en tránsito en Uruguay, en el curso de un viaje entre terceros países **y las ausencias del territorio uruguayo serán consideradas esporádicas (y por tanto computables para los 183 días) en la medida que no excedan los treinta días corridos**, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país, exclusivamente mediante certificado de residencia emitido por la autoridad fiscal competente del correspondiente Estado. En Uruguay, la Dirección general Impositiva (DGI) será la autoridad competente a efectos de la emisión de los certificados que acrediten la residencia fiscal.

- **Las personas jurídicas del exterior y demás entidades no constituidas de acuerdo a las leyes nacionales, que establezcan su domicilio en el país, se considerarán residentes en territorio nacional desde la culminación de los trámites formales que dispongan las normas legales y reglamentarias vigentes.**

### **Alcance**

Comprende todas las rentas de fuente uruguaya, es decir, las provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República.

También las rentas mundiales por:

- a) Rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza que provengan de entidades no residentes.
- b) Servicios personales:
  - i. Desarrollados fuera del territorio nacional en relación de dependencia, siempre que tales servicios sean prestados a contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas o del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas.
  - ii. De carácter técnico prestados desde el exterior, fuera de la relación de dependencia en tanto se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, a contribuyentes de dicho impuesto, en los ámbitos de la gestión, técnica, administración o asesoramiento de todo tipo.

Hasta el 30 de junio de 2008, comprendía también las prestaciones de pasividad (pensión o jubilación), pero quedaron excluidas de este impuesto al entrar en vigor el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS), que desde el 1 de julio de 2008 grava las pasividades servidas por instituciones públicas y privadas, residentes en Uruguay

Se establece un tratamiento diferencial para las rentas derivadas del capital e incrementos patrimoniales y las rentas derivadas del trabajo, que básicamente es el siguiente:

### **Rentas derivadas del capital**

Incluye a todas las rentas derivadas del capital, las rentas en dinero o en especie, que provengan directamente de elementos patrimoniales, entre las cuales se encuentran:

- Arrendamientos de inmuebles
- Subarrendamientos de inmuebles
- Cesión de derechos
- Rendimientos de similar naturaleza
- Depósitos, préstamos y toda colocación de capital o crédito
- Arrendamientos, licencias o cesiones de bienes muebles e intangibles (tales como llaves, patentes, marcas, derechos de autor, etc)
- Rentas vitalicias o temporales originadas en la inversión de capitales
- Rentas derivadas de contratos de seguro (que no tributen como renta de trabajo)
- Derechos de explotación de imagen
- Dividendos y utilidades, etc.

Están exonerados de este tributo los títulos de deuda pública uruguaya y los resultados de fondos privados de seguridad social, y las utilidades distribuidas por sociedades personales<sup>1</sup> cuyos ingresos no hayan superado en el ejercicio que dé origen a la distribución los 4.000.000 de Unidades Indexadas (UI: unidad de reajuste diario), hoy aproximadamente U\$S 490.000 (siempre que no provengan de rendimientos del capital mobiliario originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes).

## Dividendos y utilidades

### Alcance

Los dividendos y utilidades se encuentran gravados siempre que:

1. Provenzan de entidades no residentes.
2. Provenzan de entidades residentes o establecimientos permanentes de entidades no residentes y estén originados:
  - 2.1. Por rentas empresariales gravadas por el IRAE.
  - 2.2. Por rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes y al mismo tiempo sean de fuente extranjera y constituyan rentas pasivas.

Los dividendos y utilidades provenientes de rentas empresariales de fuente extranjera (no gravada por IRAE) que NO califiquen en la descripción del numeral 2.2 precedente, están exentos<sup>2</sup>.-

También se consideran incluidas en el concepto de dividendos y utilidades gravados, las rentas obtenidas por los fideicomisos, excepto los de garantía, que se paguen a los beneficiarios.

### Monto imponible

Él gravamen se aplicará:

- Para los dividendos y utilidades del numeral 1, el monto bruto pagado o puesto a disposición por la entidad no residente.
- Para los dividendos y utilidades del numeral 1 **originados en rentas del capital mobiliario** (depósitos, préstamos, y toda colocación de capital o de crédito) **que provengan de entidades no residentes**, el monto bruto del ingreso obtenido por la **entidad no residente sometida a una tributación efectiva en el exterior menor a la máxima del IRPF aplicable a las rentas de capital -12%-** (imputado directamente a la persona física residente en la proporción correspondiente a su participación en el patrimonio).
- Para los dividendos y utilidades del numeral 2.1, hasta la concurrencia de la renta neta

---

<sup>1</sup> Sociedades personales- Las que no son sociedades anónimas ni en comandita por acciones.

<sup>2</sup>En el caso de la distribución anticipada de dividendos (**dividendos provisorios**) siempre se considerará la renta como 100% gravada por IRAE y por tanto habrá retención de IRPF sobre el 100% de los dividendos distribuidos provisoriamente. No obstante, no habrá retención sobre los mismos, siempre que no existan en la sociedad rentas fiscales gravadas por IRAE pendientes de distribución y los dividendos provengan exclusivamente de rentas devengadas en el ejercicio que tampoco estén gravadas por el mencionado impuesto.

fiscal gravada por el IRAE, en la proporción que corresponda a cada socio o accionista de acuerdo a lo dispuesto en el contrato social, o en la Ley de sociedades comerciales en su defecto.

- Para los dividendos y utilidades del numeral 2.2, hasta la concurrencia de los rendimientos definidos en dicho numeral en la proporción que corresponda a cada socio o accionista de acuerdo a lo dispuesto en el contrato social, o en la Ley de sociedades comerciales en su defecto.

### Liquidación

Como regla general, el tributo se liquidará por vía de retención, sin perjuicio de ciertos casos de pago o imputación directa al accionista, en los que éste deberá declararlos y verterlos.

**Los no residentes, deberán presentar en cada oportunidad ante quienes paguen o acrediten los dividendos y utilidades, una declaración jurada destinada a la DGI que acredite su condición, a efectos de no ser objeto de retención.**

### Devengamiento

Los dividendos y utilidades se considerarán devengados cuando:

- Se paguen o pongan a disposición por la entidad no residente los dividendos y utilidades del numeral 1.
- Se perciban por la entidad no residente **las rentas del capital mobiliario** (depósitos, préstamos, y toda colocación de capital o de crédito) **que provengan de entidades no residentes** que den origen a los dividendos y utilidades del numeral 1 **y se trate de una entidad sometida a una tributación efectiva en el exterior inferior a la tasa máxima del IRPF aplicable a las rentas de capital (12%)**, imputándose las rentas directamente a la persona física residente en la proporción de su participación.
- Se resuelva por la Asamblea de Accionistas la distribución de los dividendos y utilidades del numeral 2.1.
- Se resuelva por la Asamblea de Accionistas la distribución de los dividendos y utilidades del numeral 2.2.

### Crédito fiscal por tributos pagados en el extranjero.

Los contribuyentes que hayan tributado en el exterior por los rendimientos del capital mobiliario originados en depósitos, préstamos, y toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza que provengan de entidades no residentes, podrán acreditar contra el IRPF el impuesto análogo pagado hasta el límite de lo que hubiera correspondido pagar en Uruguay por tales rentas.

### Rentas derivadas de incrementos patrimoniales

En general constituyen rentas por incrementos patrimoniales las originadas en la enajenación, promesa de enajenación, cesión de promesa de enajenación, cesión de derechos hereditarios, cesión de derechos posesorios y prescripción adquisitiva, de bienes corporales e incorporales, incluyendo, entre otros, la diferencia entre el valor en plaza y valor fiscal de los bienes donados, las rentas por los derechos sobre deportistas bajo ciertas condiciones, etc

### Venta de bienes inmuebles

La renta fiscal se determina como la diferencia entre el precio de venta y el costo fiscal actualizado (precio de adquisición y mejoras documentadas fiscalmente) más el Impuesto a las transmisiones patrimoniales correspondiente, a cargo del vendedor.

Existe una opción de tributación sobre determinación ficta de la renta para aquellos bienes adquiridos antes del 1 de julio de 2007 que consiste:

- Para los inmuebles no rurales, el 15% sobre precio de venta o valor en plaza (que en ningún caso podrá ser inferior al valor real de la Dirección Nacional de Catastro) y a ese importe aplicarle la tasa.
- Para los inmuebles rurales, el 15 % del valor en plaza al 1º de julio de 2007 (equivalente al precio de la transacción deflactado por el IMIPVIR<sup>3</sup>), más la diferencia entre el precio de la transacción y dicho valor de plaza actualizado, siempre que esta diferencia sea positiva; y a ese importe aplicarle la tasa.

### Venta de bienes muebles

En general, el porcentaje aplicable para determinar la renta fiscal neta será el 20% (veinte por ciento) del precio de la enajenación y en el caso que no exista precio, dicho porcentaje se aplicará sobre el valor en plaza de los bienes enajenados y a ese importe se aplicará la tasa.

En el caso de transmisiones patrimoniales de marcas de fábrica o de comercio, de patentes, de modelos industriales o privilegios, de informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, la renta fiscal se determinará aplicando el 48% (cuarenta y ocho por ciento) al precio de la enajenación, y a ese importe se aplicará la tasa.

### Tasa

La alícuota general aplicable a los rendimientos de capital e incrementos patrimoniales es del 12% salvo en los siguientes casos:

- Intereses de depósitos en moneda nacional o en Unidades Indexadas (UI) en instituciones de intermediación financiera mayores a un año 3%
- Intereses de depósitos en moneda nacional menores a un año sin cláusula de reajuste 5%
- Intereses por obligaciones y otros títulos de deuda > 3 años, mediante suscripción pública y cotización bursátil 3%
- Dividendos y utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE NO originados en depósitos, préstamos, y colocaciones de capital o de crédito de cualquier naturaleza que provengan de entidades no residentes y constituyan rentas pasivas 7%
- Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas 7%

---

<sup>3</sup> Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales.

- Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de 3 años 3%

### Exoneraciones:

Se encuentran exonerados entre otros:

- Intereses de los títulos de deuda pública, y cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de su tenencia o transferencia.
- Resultados obtenidos en Fondos de Ahorro Previsional (AFAPS).
- Diferencias de cambio originadas en la tenencia de moneda extranjera o en depósitos y créditos en dicha moneda.
- Las rentas producidas por el reajuste originado en la tenencia de valores reajustables, depósitos o créditos sometidos a cláusulas de reajuste
- Rescate de patrimonio en contribuyentes de IRAE/IMEBA/ISAFI, salvo en lo que exceda del valor nominal del patrimonio rescatado.
- Dividendos y utilidades distribuidos por no contribuyentes de IRAE.
- Dividendos y utilidades distribuidos por contribuyentes de IRAE correspondientes a sus rentas no gravadas por IRAE excepto las rentas empresariales del capital mobiliario por depósitos, préstamos, y en general toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza provenientes de entidades no residentes que constituyan rentas pasivas.
- Los dividendos y utilidades distribuidos por entidades no residentes, cuando los rendimientos y los incrementos patrimoniales que les den origen, provengan de activos cuyos rendimientos sean objeto de los regímenes de imputación directa a las personas físicas residentes que participen en el patrimonio de aquellas entidades.
- Los dividendos y utilidades distribuidos por entidades no residentes, cuando las rentas que les den origen sean de fuente uruguaya y tales rentas estén comprendidas en el Impuesto a las Rentas de los No Residentes.
- Utilidades distribuidas por sociedades personales correspondientes a rentas gravadas por IRAE cuando sus ingresos anuales en el ejercicio que generó la distribución no superen las U.I. 4.000.000 (equivalentes a U\$S 490.000 apróx).
- Las utilidades distribuidas por sujetos prestadores de servicios personales fuera de la relación de dependencia que sean contribuyentes del IRAE por opción, que deriven exclusivamente de rentas obtenidas por la prestación de los referidos servicios.
- Rentas por enajenación de acciones de entidades contribuyentes del IRAE siempre que **las mismas estén emitidas al portador**.
- Los premios de juegos de azar y de carreras de caballos.
- Las rentas derivadas de la venta de la casa habitación permanente, cuando se cumplen ciertos requisitos de destino de la renta (adquisición de otra casa habitación permanente), plazo de aplicación de la renta al destino legalmente previsto, y montos de las operaciones de venta y compra.

### Rentas derivadas del trabajo

Comprende a las rentas obtenidas por la prestación de servicios personales (dentro o fuera de la relación de dependencia) en el territorio nacional.

También se consideran rentas del trabajo de fuente uruguaya alcanzadas por este impuesto:

- \* Las retribuciones por servicios personales, dentro o fuera de la relación de dependencia, que el Estado pague o acredite a personas de nacionalidad uruguaya como:
  - o miembros de misiones diplomáticas uruguayas u oficinas consulares uruguayas.
  - o titulares de cargo o empleo oficial del Estado uruguayo en delegaciones y representaciones permanentes acreditadas ante organismos internacionales
  - o integrantes de delegaciones o misiones de observadores en el extranjero
  - o funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular.
  
- \* Las retribuciones por servicios personales desarrollados fuera del territorio nacional en relación de dependencia, siempre que tales servicios sean prestados a contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) o del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF).
  
- \* Las rentas obtenidas por servicios de carácter técnico prestados desde el exterior, fuera de la relación de dependencia en tanto se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en el IRAE, a contribuyentes de dicho impuesto, en los ámbitos de la gestión, técnica, administración o asesoramiento de todo tipo.

La ley faculta al Poder Ejecutivo a establecer el porcentaje de renta que se considera de fuente uruguaya, cuando las rentas referidas en los dos últimos apartados se vinculen total o parcialmente a rentas no gravadas por el IRAE, y actualmente lo ha hecho respecto al último de ellos (servicios técnicos), fijando la renta de fuente uruguaya en un 5% (cinco por ciento) del ingreso total, siempre que los ingresos gravados por IRAE que obtenga el usuario de tales servicios no superen el 10% (diez por ciento) de sus ingresos totales.

### **Rentas gravadas**

Quedarán alcanzadas por el impuestos todas las rentas en dinero o especie, incluyendo las partidas que se encuentran exoneradas de aportes a la seguridad social, como es el caso de la alimentación, el transporte, cobertura medica u odontológica del trabajador y la familia que superen el monto de cobertura estatal, etc.

### **Rentas No gravadas**

No constituirán rentas gravadas:

- \* Las prestaciones de salud otorgadas por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).
- \* Las prestaciones de salud otorgadas por las Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales.
- \* Las prestaciones de salud otorgadas a los beneficiarios del sistema de cobertura del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del Servicio de Sanidad Policial.
- \* Otras prestaciones de salud que sean de cargo del empleador, ya sea mediante la entrega de la correspondiente partida al empleado -siempre que exista rendición de cuentas- o por contratación directa con la entidad prestadora de los servicios de salud, por el monto equivalente a la cobertura correspondiente al FONASA. En el caso de reembolsos por adquisición de lentes, prótesis y similares, dichas partidas no estarán gravadas dentro de los límites del referido sistema de cobertura.

- \* Las originadas en diferencias de cambio y en reajustes de precio.

### **Deducciones**

Prevé además la posibilidad de implementar ciertas deducciones porcentuales sobre:

- Contribuciones de seguridad social.
- Seguro social de enfermedad y otros.
- Aportes a la Caja de Profesionales Universitarios, Caja Notarial de Seguridad Social, contribución al fondo de Solidaridad y su adicional (cuando corresponda).
- Un ficto de aproximadamente US\$ 1.640 anuales por hijo menor de edad a cargo, por gastos de educación, alimentación, vivienda y salud.

### **Tasas**

A su respecto, se prevé la aplicación de 6 tasas aplicables en escala progresional, que van del 10% al 30%, sobre los ingresos gravados en función de su ubicación en los distintos tramos de la escala, por sobre un monto mínimo no imponible general aplicable según se opte por tributar individualmente o como núcleo familiar (aprox. entre U\$S 10.570 y U\$S 21.140 anuales según el caso) establecido en función de los valores fijados por el gobierno periódicamente (generalmente por año).

### **Opción IRAE o inclusión preceptiva**

Las personas físicas, no dependientes, pueden dejar de tributar IRPF y estar alcanzados por el IRAE en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- *Opción IRAE*

Entre otros, pueden optar por tributar IRAE quienes obtengan ingresos fuera de relación de dependencia por "factor trabajo" (prestación de servicios personales). Una vez hecha la opción se deberá tributar IRAE por un número mínimo de 3 ejercicios.

- *Inclusión preceptiva dentro del IRAE*

Quienes obtengan retribuciones por servicios personales fuera de la relación de dependencia por un monto mayor a U.I. 4.000.000 anuales a la cotización de la unidad indexada vigente al cierre de ejercicio, (en la actualidad aproximadamente U\$S 490.000) deberán tributar obligatoriamente IRAE a partir del primer mes del ejercicio siguiente.